

**AL ALCALDE PRESIDENTE.
AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA.**

ALBERTUS PETRUS JOSEPHUS MARIA GUELEN, de nacionalidad holandesa, con N.I.F. X-9.651.682-P, y domicilio a estos efectos en Grazales (provincia de Cádiz), Calle Las Piedras, número 47, CP 11610, y que comparece en nombre y representación, como administrador único de la entidad mercantil **CENTRO REGENERATIVO GRAZALEMA, S.L.**, con domicilio social en Madrid, calle Zorrilla, número veintitrés, planta primera letra D, operando con el CIF B/67.703.538, y con domicilio a efectos de notificaciones en Grazales, calle , siendo titular tal entidad del C.I.F. : G-16.917.692, comparece y como mejor proceda en derecho, dice:

I: Que mediante instancia de fecha 30 de octubre de 2023, registrada ante el Registro Electrónico de esta administración en fecha 10 de noviembre siguiente (número de registro 2023003331E), la entidad que suscribe instó a que por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, procediese a acordar la descatalogación de los inmuebles sitios en Calle Mateos Gago 23 y 25 de esta Villa, en los siguientes términos que reproducimos:

*"Que mediante el presente escrito, solicito que por el Excmo Ayuntamiento Pleno de esta Villa, se acuerde la **DESCATALOGACIÓN DE LOS INMUEBLES SITOS EN LA CALLE MATEOS GAGO, NÚMEROS 23 y 25, MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL CATALOGO DE INMUEBLES PROTEGIDOS DEL ACTUAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GRAZALEMA**, en base a los siguientes argumentos:*

PRIMERO.- SOBRE LOS INMUEBLES QUE PRETENDEN EXCLUIRSE DEL CATÁLOGO.

La entidad que suscribe, es titular del pleno dominio de los inmuebles (hoy solares), sitios en los números 23 y 25 de la calle Mateos Gago, de esta villa, y ello por títulos de compraventa otorgados ante la notario de Ubrique Sra Salguero Calvillo, al número 1.072 de su protocolo, de 5 de noviembre de 2021; así como por una segunda escritura de compraventa, otorgada ante el notario de Estepona, Sr Bayón Pedraza, al número 2.832, de 27 de mayo de 2022, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad de Ubrique, fincas registrales números 236 y 669 (inscripciones 25ª y 22ª, respectivamente), referencias catastrales 8711009TF8781S00010A y 8711010TF8781S0001FA.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	1/10



La descripción registral de las mismas, es:

Finca 236:

"URBANA: Casa sita en la villa de Grazalema, en su calle Doctor Mateos Gago, número veintitrés. Consta de tres pisos y tiene veinte metros de fachada por treinta de fondo. Linda: por su frente, con calle de su situación; por la derecha, entrando, con el número veinticinco de la calle Doctor Mateos Gago, propiedad de los herederos de Doña Amalia Muñoz Borrero, que son las fincas registrales 669 y 670 de Grazalema; por la izquierda, con el número veintiuno de la calle Doctor Mateos Gago, propiedad de Don Ricardo Moreno Fernández; y por el fondo, con el número veintiocho de la calle Las Piedras, propiedad de Don Salvador Fuentes Naranjo y con el número treinta de la calle Las Piedras, propiedad de una comunidad de propietarios. Se encuentra en muy mal estado, amenazando ruina."

Finca 669:

"URBANA: Casa situada en la villa de Grazalema, en su calle Doctor Mateos Gago, número veinticinco de gobierno. Consta de dos pisos, con varias habitaciones, patio, saladero, cuadra y pajar, siendo su extensión superficial de seis metros y seiscientos ochenta y siete milímetros de fachada y veintitrés metros y cuatrocientos cincuenta milímetros de fondo. Este edificio está destinado a vivienda y además estaba instalada en el mismo una industria de panadería, con horno, despachos y accesorios. Linda: por su frente, con calle de su situación; por la derecha, entrando, con el número veintisiete de la calle Doctor Mateos Gago, propiedad de Don Rafael Nieblas Naranjo, con el número veintinueve de la calle Doctor Mateos Gago, propiedad de Don Juan Vargas Labajos, con el número treinta y cuatro de la calle Las Piedras, propiedad de la mercantil "Inmobiliaria Etxe Maitia, S.A." y con el número treinta y dos de la calle Las Piedras, propiedad de Doña Virtudes Orellana Velázquez; por la izquierda, con el número veintitrés de la calle Doctor Mateos Gago, propiedad de los herederos de Doña Amalia Muñoz Borrero y con el número treinta de la calle Las Piedras, propiedad de una comunidad de propietarios; y por el fondo, con el número treinta y dos de la calle Las Piedras, propiedad de Doña Virtudes Orellana Velázquez y con calle Las Piedras. Se encuentra en muy mal estado de conservación, amenazando ruina."

SEGUNDO.- ESTADO FÍSICO ACTUAL DE TALES FINCAS.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	2/10



Ambas fincas se hallan totalmente derruidas en su interior, manteniéndose solo en la actualidad sus fachadas, como le consta sin duda a este Ayuntamiento.

Tales frentes de fachada, a su vez, se halla asegurado con una estructura andamiaje de hierro, que la soporta en su verticalidad ya que no tiene más apoyo interior, al haberse derribado todo el interior de las parcelas, como se ha dicho.

Esta situación se prolonga desde hace décadas, y sobre todo es de señalar que la demolición de la estructura, paramentos y demás, se produce con anterioridad a la adquisición por parte de la entidad que ahora comparece. Ello también es sabido.

Es de señalar el indudable peligro para la seguridad de los viandantes y de los vehículos que transitan por la calle Mateos Gago, debido al importante riesgo de colapso y derrumbe que presenta la fachada, y ello a pesar de la estructura que la mantiene en pie, pero que no puede asegurar el empeoramiento del estado físico-químico de los materiales que forman tales paramentos verticales, que pueden perder de manera inmediata consistencia, impermeabilidad y resistencia.

Igualmente, el estado de la fachada es una fuente de problemas entre los vecinos.

Ello es sabido por este Ayuntamiento.

TERCERO.- INCLUSIÓN ACTUAL DE LOS MISMOS EN EL CATÁLOGO.

Los inmuebles que se erigían en las citadas parcelas que hoy solo conservan la fachada como se ha dicho, están incluidos en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema.

Así, la finca registral 236 constituye la ficha 24 del citado catálogo, con nivel de protección estructural.

A su vez, la finca registral 669 a su vez es la ficha 70, con nivel de protección ambiental.

CUARTO.- RAZONES TÉCNICAS PARA LA DESCATALOGACIÓN.

Es interés de esta parte la exclusión de los citados inmuebles del Catálogo en el que se incluyen por razón del grado de deterioro de las fachadas, ya casi irrecuperables técnicamente, y más aún, por la completa demolición de la estructura interior de las parcelas, que ya solo son solar

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	3/10



Ello se justifica con los informes que acompaño a este escrito, redactados por la Arquitecta doña Karmele Diérez Holgado, de fecha 27 de julio de 2023 y del Graduado en Bellas Artes don José David Albarrán Perriñez, de fecha 14 de septiembre de 2023.

Al contenido técnico de tales informes me remito, para justificar las razones estructurales que impiden la rehabilitación efectiva de las fachadas, y menos aún del interior de los inmuebles que en su momento existió, del que se desconoce su distribución.

QUINTO.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Así, el actual texto normativo del PGOU de Grazalema, establece en su artículo 2.3.4 establece que la exclusión del un bien del catálogo supondrá una modificación del citado instrumento urbanístico. Así se contemplaba en cumplimiento de la anterior Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que ya no se halla en vigor, como es conocido.

Pero hete aquí que el Catálogo ya no se contempla como un instrumento urbanístico en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, sino que se califica como instrumento complementario de la ordenación urbanística.

Así, dice el artículo 72 del citado texto legal, incluido en la Sección 4ª, del Capítulo I, del Título IV ("Los instrumentos complementarios"):

"Los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, justificadamente, hayan de ser objeto de protección".

Igualmente, en el artículo 95 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía

"Artículo 95. Los Catálogos.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	4/10



1. Los Catálogos son instrumentos complementarios de la ordenación urbanística que tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística general y detallada relativas a la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio histórico, cultural, urbanístico, arquitectónico, natural o paisajístico.

2. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada, identificación, localización y descripción de los bienes o espacios que, justificadamente y de manera individual, hayan de ser objeto de protección, en cualquier clase de suelo

3. Los Catálogos podrán formar parte de los instrumentos de ordenación urbanística general, de los Planes de Ordenación Urbana y de los Planes Especiales o tramitarse de manera independiente”

Por tanto, en la anterior legislación los Catálogos tenían consideración de instrumento urbanístico, pero ahora se conceptúan como complementarios.

Ello nos hace tener que definir si el procedimiento de modificación del Catálogo del PGOU aprobado conforme a la legislación anterior, se ha de tramitar como modificación de instrumento urbanístico conforme a la anterior LOUA, o como innovación/modificación del instrumento complementario que ahora resulta ser el Catálogo.

Así, la Disposición Transitoria Segunda.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece que la modificación de cualquier instrumento se tramitará conforme a lo establecido en el nuevo marco legal vigente por tal texto legal.

Es decir, que la modificación del Catálogo se ha tramitar como modificación de instrumento complementario de la ordenación urbanística de la nueva Ley urbanística andaluza, a pesar que en la anterior tenía calificación de instrumento urbanístico.

SEXO.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DEL CATALOGO PARA LA APROBACION DE LA EXCLUSIÓN PRETENDIDA.

El procedimiento de modificación del Catálogo es el siguiente:

El art 86 de la Ley LISTA, establece en su apartado 1 la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación y que reglamentariamente, se modulará la documentación y

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	5/10



procedimiento que hayan de observarse en la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística. A su vez, el apartado 3 del mismo artículo establece que se entenderá como modificación toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el apartado 2. Es el caso.

Hemos de acudir por tanto a lo previsto en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que no fija un procedimiento propio para la modificación de los instrumentos complementarios, como si que lo hace para su aprobación inicial (art 112), pero si que el art 118.2 establece que para la modificación habrá que observar lo fijado para la aprobación:

"2. Las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en los artículos siguientes según su alcance."

Tales particularidades se fijan en el art 121, estableciendo que:

"2. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente, y se tramitará conforme a las siguientes reglas particulares de documentación y procedimiento:

a) El contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación.

b)

c) En las modificaciones podrán omitirse los actos preparatorios del procedimiento de aprobación.

d)

e) Corresponderá a los municipios la tramitación y aprobación de las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística aprobados por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que no tengan incidencia supralocal conforme al artículo 2 de la Ley."

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	6/10



Por tanto, esta modificación se habrá de tramitar como una aprobación inicial, pero sin necesidad de realización de los actos preparatorios.

Y el procedimiento de aprobación de estos instrumentos complementarios se fija en el art 112 del Reglamento de la Ley LISTA, que dice:

"Artículo 112. Tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística.

1. La tramitación de los Estudios de Detalle y los Catálogos se realizará conforme al procedimiento establecido en la Sección 3ª, con las siguientes particularidades:

a) El acuerdo de aprobación inicial se adoptará de oficio, a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración Pública, o para el caso del Estudio de Detalle a solicitud de los particulares acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

b) Se someterán a información pública y audiencia por un plazo no inferior a veinte días y durante este trámite se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones Públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación.

c) Los instrumentos aprobados definitivamente se depositarán en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística y se remitirán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su depósito en el correspondiente registro autonómico."

Y por remisión a la Sección 3ª, hemos de referir las siguientes exigencias procedimentales.

a) Se excluye la necesidad de los actos preparatorios que se fijan en los artículos 99 (consultas públicas previas), y 100 (avance de ordenación), del Reglamento, cuya realización no procede.

b) Dicho esto, tras la presentación de esta instancia, este Ayuntamiento habrá de decidir sobre la admisión a trámite de la solicitud de iniciación del procedimiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde su entrada en el registro electrónico de la Administración (art 111.a del Reglamento).

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	7/10



- c) *El acuerdo sobre la aprobación inicial deberá notificarse en el plazo de tres meses (art 111.b) con las consecuencias previstas en tal artículo en caso de incumplimiento de tal plazo. Para ello se recabarán los informes pertinentes técnicos y jurídicos (art 102.1)*
- d) *Tal acuerdo de aprobación inicial dispondrá someter el instrumento de ordenación urbanística a información pública y, en su caso, audiencia, así como requerir los informes previstos legalmente como preceptivos (art 102.2). El acuerdo se publicará conforme a lo previsto en el artículo 8.*

Conforme al artículo 104 del Reglamento, la información pública tendrá un periodo mínimo de veinte días. El anuncio de información pública será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

A su vez, se solicitará informe a:

- i. *A la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, por razón de las competencias que ostenta en materia de Cultura, ex art 105 del Reglamento, y por razón de la legislación en materia de protección del patrimonio arquitectónico.*
- ii. *A la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, ex arts 105 y 107 del Reglamento.*
- e) *No será necesaria la evaluación ambiental estratégica, ex art 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, la presente modificación del instrumento complementario (Catálogo).*
- f) *Concluida la fase de aprobación inicial se podrá solicitar la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística a este Ayuntamiento (art 109 y 111.c). Y ello si no hubiese que solicitarse nuevos informes sectoriales o nuevo plazo de información pública por haberse producido una modificación sustancial del instrumento (art 108).*
- g) *Procede tras ello la publicación de la modificación del Catálogo, y su inscripción en el Registro de Instrumentos*

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	8/10



Urbanísticos (art 110), con lo que entrará en vigor la modificación.

SEPTIMO.- INCIDENCIA DE LA CATALOGACIÓN DEL CASCO HISTORICO DE GRAZALEMA, COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

Mediante Decreto 208/2003, de 8 de julio, se acuerda declarar como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Grazalema, pero ello no le da más protección a los inmuebles que las establecidas en el Catálogo Municipal.

En todo caso, cualquier actuación futura en tales inmuebles, tras su descatalogación, si que habrá de respetar las condiciones edificatorias y estéticas generales del casco histórico que son de aplicación, conforme al planeamiento vigente.

POr todo lo anterior,

SOLICITO se inicie el procedimiento de modificación del Catálogo de Inmuebles Protegidos vigente del Plan General de Ordenación Urbana de Grazalema, y tras sus trámites, se acuerde la exclusión del mismo de los inmuebles referidos al punto primero de este escrito. Grazalema, a 30 de octubre de 2023.”

II: Que esta parte interesa se le dé impulso a esta petición, y concretamente, se proceda a elevar la misma al Pleno Municipal, para la aprobación inicial del expediente, tal y como solicitamos en su momento; este requisito imprescindible, a su vez, nos ha sido requerido por la Administración autonómica, y más concretamente, por la Delegación Territorial en Cádiz, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, que en su oficio de 21 de febrero de 2024 (que conoce esta administración), solicita expresamente:

“...sería preciso remitir el certificado del acuerdo de aprobación inicial de la Administración urbanística competente, con los informes técnico y jurídico que procedan, en tanto las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística deben observar las mismas determinaciones y procedimiento requeridos para la aprobación del instrumento

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	9/10



modificado, conforme establece el art. 118 del Reglamento General de la Ley 7/2021.”

Adjunto copia de tal requerimiento, que ya conoce esta Administración, recaído en el seno del expediente 2023/622 de dicha Delegación Territorial.

POr tanto y en conclusión, para dar impulso a este expediente, se solicita expresamente:

- Se emita informe jurídico por la Secretaría General de este Ayuntamiento.
- Se emita informe técnico por el Funcionario Arquitecto de este Ayuntamiento.
- Se emita propuesta de acuerdo de aprobación inicial del procedimiento de descatalogación por parte de la Alcaldía Presidencia, se acuerde la elevación del mismo al próximo Pleno Municipal, para su debate y aprobación en su caso.
- Tras ello, se remita toda la anterior documentación a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, tal y como requiere la misma, así como se acuerde la ejecución de los trámites correspondientes al procedimiento iniciado, que han observar las mismas determinaciones requeridas para la aprobación del instrumento modificado, conforme establece el art. 118 del Reglamento General de la Ley 7/2021.

POr todo lo anterior,

SOLICITO, se acuerde tal y como se interesa en el punto II de este escrito. Grazalema, a 25 de abril de 2024.

NOMBRE DE
CASTRO
GARCIA
IGNACIO -
NIF
31866514Z

Firmado digitalmente por NOMBRE DE CASTRO GARCIA IGNACIO - NIF 31866514Z
Nombre de reconocimiento (DN): 1.2.84.1.1.16533.301=GARCIA, sn=DE CASTRO, givenName=IGNACIO, serialNumber=31866514Z, title=Abogado, st=Cádiz, c=ES, o=Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz, 1.3.6.1.4.1.16533.303=2015 / A11012, ou=11007 / 2963, cn=NOMBRE DE CASTRO GARCIA IGNACIO - NIF 31866514Z, email=idecastro@decastro.es
Fecha: 2024.04.25 21:38:07 +02'00'

PO.

Código Seguro de Verificación	IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Fecha	25/04/2024 21:41:06
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOJKHRUN3CV6QJ5EOBJHKU	Página	10/10



AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA

Karmele Díez Holgado, arquitecta colegiada nº7058 en Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, y con domicilio a efecto de notificaciones en avenida de Los Pinos nº10, Montequinto, Sevilla (C.P.: 41089).

Con referencia al informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y el informe favorable por parte del SAM (ÁREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SPR y GT SISTENCIA A MUNICIPIOS) de Villamartín, referente a la descatalogación y declaración de ruina de las parcelas situadas en la calle Doctor Mateos Gago nº23 y nº25 de Grazalema.

Y de acuerdo a la conversación mantenida con los miembros del SAM a propósito del informe favorable emitido por el mismo.

SOLICITO:

Se apruebe en sesión plenaria la descatalogación y declaración de ruina de las parcelas nº23 y nº25 situadas en la calle Doctor Mateos Gago de Grazalema.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente en Grazalema a 13 de mayo de 2024.



Karmele Díez Holgado.

Arquitecta colegiada nº7058 en
Colegio de Arquitectos de Sevilla.

Ingeniera Civil por la Universidad de Cádiz.

Firmado por DIEREZ
HOLGADO MIREN
KARMELE - 74926496V
el día 13/05/2024
con un certificado
emitido por AC FNMT
Usuarios